HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA,** para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las tareas más importantes que debe cumplir todo servidor público antes de asumir el cargo que le corresponda, es conocer el marco jurídico bajo el cual deberá desempeñar sus funciones. En el caso específico de los diputados del Congreso del Estado de Sonora, debemos regir nuestro actuar, en primer término, con base en la Constitución Política del Estado de Sonora y, en segundo, de acuerdo a lo que marca la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, debiendo atender también otras diversas disposiciones jurídicas que están relacionadas con nuestras actividades legislativas.

No obstante lo anterior, debemos enfocarnos mayormente al conocimiento de nuestra ley orgánica, ya que no solo retoma los fundamentos constitucionales, sino que instituye los parámetros sobre los cuales debe organizarse toda legislatura, y nos marca la pauta que debemos seguir en nuestro actuar público para lograr

los mejores resultados posibles en beneficio de la sociedad sonorense que ha depositado su confianza en nosotros.

En ese tenor, es importante no solo conocer nuestro marco jurídico, sino que debemos asegurarnos que las disposiciones que de ahí se desprendan sean acordes a la realidad y adecuadas a nuestras funciones, para evitar que se convertían en letra muerta o, peor aún, en un obstáculo al buen desempeño legislativo que los sonorenses esperan de nosotros.

Atendiendo a esto último, la presente iniciativa se desarrolla en tres vertientes, la primera busca modificar el artículo 92, en el cual se consagran las Comisiones de Dictamen Legislativo, esto con el objeto de redefinir y crear nuevas comisiones que se integrarán en la actual Legislatura; el segundo aspecto a destacar de la iniciativa en cuestión, es la actualización del artículo 115, para adecuarlo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política Local y la tercer vertiente tiene que ver con la eliminación dentro de nuestra Ley Orgánica de la figura del Instituto de Transparencia Informativa, el cual derivado de la Ley número 79, que reformó diversas disposiciones de nuestra Constitución Política Local en materia de transparencia y acceso a la información, ya constituyó a dicho Instituto como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, especializado e imparcial en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, dotado de autonomía presupuestal, operativa, de gestión y de decisión.

El trabajo sustancial desarrollado en el Congreso del Estado se desahoga a través del denominado proceso legislativo, entendido como el conjunto jurídicamente pre ordenado de las actividades de uno o más sujetos para la obtención de un

resultado determinado que el atributo legislativo identifica en una ley, un decreto o un acuerdo. En dicho proceso, las comisiones legislativas juegan un papel preponderante pues se constituyen en la parte medular de la estructura orgánica y funcional del quehacer parlamentario. Sin su trabajo, el Congreso no contaría con orden alguno en sus deliberaciones ni sus acuerdos podrían tener la calidad debida, además de que no tendrían tiempo para analizar los asuntos sometidos a su consideración. Su existencia obedece, en principio, a los criterios de división del trabajo y la especialización de sus actividades.

En tal sentido, al realizar una revisión al artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos encontramos con que este Congreso no cuenta con una Comisión de Dictamen Legislativo que por disposición de Ley, se dedique permanentemente a analizar, en nuestro Estado, los asuntos relacionados con la temática concernientes al combate de los actos de corrupción que se pudieran presentar en los diversos ámbitos de gobierno.

Así, es del interés de quienes integramos la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta LXI Legislatura, modificar el contenido de la referida disposición legal, a efecto de crear la Comisión de Dictamen Legislativo que se aboque a analizar las iniciativas y escritos que se presenten ante este Poder Legislativo en relación a la temática citada, con lo cual se busca atender, en parte, a la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de corrupción.

Ahora bien, es importante señalar que con fecha 24 de septiembre del año en curso, el legislador Carlos Alberto León García, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, una iniciativa con punto de Acuerdo, a efecto de que el Poder Legislativo resolviera la creación de una Comisión Especial Anticorrupción, la cual sustentaría su

carácter bajo lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley Orgánica de esta Soberanía, el cual es del tenor siguiente:

"ARTÍCULO 91.- *El pleno del Congreso del Estado podrá acordar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, los diputados integrantes que la conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto, concluirán con sus funciones."*

Del análisis del artículo transcrito, se desprenden tres cuestiones importantes a saber: primero, las comisiones especiales que se conformen deben tener un objeto determinado; segundo, su integración y el plazo para realizar las tareas específicas derivadas de su objeto y tercero, concluidas dichas tareas dichas comisiones se disuelven o desaparecen.

La intención de esta Comisión de Régimen Interno y Concertación Política no es coincidente con el diputado que presentó la iniciativa de conformación de la comisión que debe conocer y resolver sobre los escritos que se presenten ante esta Legislatura relativos a actos de corrupción o el mejoramiento del marco jurídico para el combate de la misma, por esa causa, estimamos conveniente que se modifique el artículo 92 de la multicitada Ley Orgánica, con el objetivo de que cree una Comisión de Dictamen Legislativo que atienda la problemática señalada, la cual tenga un carácter permanente.

Continuando con el tema de las Comisiones de Dictamen Legislativo, de igual forma, esta Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, considera procedente modificar la Comisión de Transparencia, Comunicación y Enlace Social, a efecto de crear una Comisión de Transparencia y establecer otra que se ocupe exclusivamente de lo relativo a la Comunicación y Enlace Social en este Poder Legislativo

y, finalmente, se modifica la denominación de la Comisión de Energía y Medio Ambiente, para incluir dentro de las temáticas que analizará lo relativo al Cambio Climático.

Por otra parte, en lo que respecta a la modificación del artículo 115 de la Ley Orgánica, es importante señalar que con fecha 16 de julio de 2015, se publicó en el Boletín Oficial número 5, sección III, la Ley número 77, que reforma el artículo 41 de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante la cual se amplió el segundo periodo de sesiones ordinarias, quedando que dicho período comenzaría a partir del 1º de marzo y culmina el día último de junio, estableciéndose en el artículo segundo transitorio de dicha Ley, que al entrar en vigor la presente misma, deberán impulsarse las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

En tal sentido, el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 115.- *El Congreso del Estado tendrá cada año dos periodos constitucionales de sesiones ordinarias y dos periodos de sesiones extraordinarias. Los periodos de sesiones ordinarias comprenderán, el primero, del día 16 de septiembre al 15 de diciembre y, el segundo, desde el 1o. de abril hasta el día último de junio, en ambos casos considerando cada año de ejercicio legal de la legislatura. Estos periodos pueden ser prorrogables en términos del artículo 41 de la Constitución Política del Estado.*

El primer periodo de sesiones extraordinarias iniciará desde la fecha en que concluya el primer periodo de sesiones ordinarias o su prórroga y hasta el 31 de marzo de cada año de ejercicio de la legislatura; a su vez, el segundo periodo de sesiones extraordinarias iniciará desde la fecha en que concluya el segundo periodo de sesiones ordinarias o su prórroga y hasta el 15 de septiembre de cada año de ejercicio de la legislatura.

El Congreso del Estado podrá ser convocado a sesiones extraordinarias de conformidad a lo que establecen los artículos 43 y 66 de la Constitución Política del Estado para desahogar únicamente los asuntos para los que fue convocado."

Como se observa, es necesario llevar a cabo la modificación de la disposición legal transcrita, a efecto de darle congruencia con lo establecido por el artículo 41 de nuestro marco constitucional local.

Finalmente, en lo que respecta a los artículos 183 y 188, así como la denominación del Capítulo III del Título Décimo Segundo de la citada Ley Orgánica, la intención de quienes presentamos esta iniciativa es la eliminación de la figura del Instituto de Transparencia Informativa del Estado como dependencia de este Poder Legislativo, esto es procedente, ya que la Ley número 79, que reforma los artículos 2°, párrafo segundo; 22, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, vigésimo y vigésimo cuarto; 33, fracción X; 64, fracción XX; 70, fracción VIII; 132, fracción VI; 143, párrafo primero; 144, fracción I, párrafo segundo y 146, párrafo primero y se adiciona un párrafo tercero al artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial número 49, Sección V, de fecha 16 de diciembre de 2010 y que por disposición de su artículo primero transitorio entró en vigor el día 01 de enero de 2011, estableció dentro de nuestro marco constitucional local, específicamente el artículo 2º, que el Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, especializado e imparcial en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, dotado de autonomía presupuestal, operativa, de gestión y de decisión; con lo anterior, dicho Instituto dejó de pertenecer o ser dependencia de este Poder Legislativo, razón por la cual, se plantean las modificaciones señaladas.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 92, 109, fracción IX, 115, párrafos primero y segundo y 183; asimismo, se derogan los artículos 188 y la denominación del Capítulo III del Título Décimo Segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 92.- La competencia de las comisiones de dictamen legislativo es la que se deriva de su denominación, así como de las normas que rigen el funcionamiento del Congreso del Estado; para el efecto, se designarán las siguientes comisiones:

I.- De Gobernación y Puntos Constitucionales;

II.- Primera de Hacienda;

III.- Segunda de Hacienda;

IV.- De Presupuestos y Asuntos Municipales;

V.- De Educación y Cultura;

VI.- De Deporte;

VII.- De Justicia y Derechos Humanos;

VIII.- De Seguridad Pública;

IX.- De Fomento Agrícola y Ganadero;

X.- De Pesca y Acuacultura;

XI.- De Asuntos del Trabajo;

XII.- De Obras y Servicios Públicos;

XIII.- De Desarrollo Social y Asistencia Pública;

XIV.- De Asuntos Fronterizos;

XV.- De Fomento Económico y Turismo;

XVI.- De Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático;

XVII.- De Salud;

XVIII.- De Comunicación y Enlace Social;

XIX.- De Asuntos de Equidad y Género;

XX.- De Asuntos Indígenas;

XXI.- De Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad;

XXII.- De Ciencia y Tecnología;

XXIII.- De Examen Previo y Procedencia Legislativa;

XXIV.- Del Agua;

XXV.- De Transporte y Movilidad;

XXVI.- De Minería;

XXVII.- De Vivienda;

XXVIII.- De Protección Civil;

XXIX.- De los Derechos de la Niñez y la Adolescencia;

XXX.- Desarrollo Urbano;

XXXI.- Transparencia;

XXXII.- Anticorrupción; y

XXXIII.- Especiales aprobadas por el pleno del Congreso del Estado con tal carácter.

ARTÍCULO 109.- …

I a la VIII.- …

IX.- Autorizar, a propuesta de la Comisión de Comunicación y Enlace Social, el programa anual de comunicación social del Congreso del Estado;

X a la XIV.- …

ARTÍCULO 115.- El Congreso del Estado tendrá cada año dos periodos constitucionales de sesiones ordinarias y dos periodos de sesiones extraordinarias. Los periodos de sesiones ordinarias comprenderán, el primero, del día 16 de septiembre al 15 de diciembre y, el segundo, desde el 1o. de marzo hasta el día último de junio, en ambos casos considerando cada año de ejercicio legal de la legislatura. Estos periodos pueden ser prorrogables en términos del artículo 41 de la Constitución Política del Estado.

El primer periodo de sesiones extraordinarias iniciará desde la fecha en que concluya el primer periodo de sesiones ordinarias o su prórroga y hasta el último día de febrero de cada año de ejercicio de la legislatura; a su vez, el segundo periodo de sesiones extraordinarias iniciará desde la fecha en que concluya el segundo periodo de sesiones ordinarias o su prórroga y hasta el 15 de septiembre de cada año de ejercicio de la legislatura.

…

ARTÍCULO 183.- Para su funcionamiento, el Congreso del Estado tendrá las siguientes dependencias:

I.- Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización;

II.- Oficialía Mayor; y

III.- Contraloría Interna.

CAPÍTULO III
SE DEROGA

ARTÍCULO 188.- Se deroga.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E
Hermosillo, Sonora, a 29 de septiembre de 2015.

C. DIP. JESÚS EPIFANIO SALIDO PAVLOVICH
PRESIDENTE

C. DIP. MOISÉS GÓMEZ REYNA
SECRETARIO

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
SECRETARIO

C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN
SECRETARIO